



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 61 -DP-2013  
(Actuación 78/13)

**VISTO:** la nota presentada por la Sra. Francisca Tello (DNI: 3.751.316), ante esta Defensoría el día 7 de Junio de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota, solicita el desmantelamiento de la antena de radio ubicada aproximadamente a 20 mts., de su vivienda en "pleno corazón de manzana." del Barrio El Cóndor Señala que hace años esta ubicada allí, siendo esto de conocimiento de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Vincula la instalación de la antena a inconvenientes de salud y al no funcionamiento de la alarma de su vivienda entre otras cosas.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera que podría verse afectada su salud y su bienestar personal por la instalación irregular de una antena,

Que si bien la denunciante previamente debería requerir la intervención de la autoridad de aplicación, esta Defensoría considera que es necesario avocarse a fin de proteger el derecho a la salud, la defensa del medio ambiente y el correcto funcionamiento de la Municipalidad en su carácter de autorizante y fiscalizador de esta actividad e instalaciones.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Francisca Tello (DNI: 3.751.316), ante esta Defensoría el día 7 de Junio de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

12 JUN 2013  
Dr. SEBASTIÁN RENÉ VAZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche